



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE FORMOSA

Auto Interlocutorio Nº 2445

Formosa, 22 de diciembre de 2025.

Autos y vistos:

Para resolver en estos autos Nº FRE 94001035/2012/TO1, caratulados “Yegros, Lucio Sebastián s/Infracción Ley 22.415”, de este Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Formosa, y;

Considerando:

I.- Lucio Sebastián Yegros, fue acusado en la causa de referencia, mediante requerimiento fiscal de elevación a juicio de fecha ocho de julio de 2013, en orden al delito de contrabando de importación de estupefacientes con fines de comercialización en grado de tentativa, previsto y reprimido por los arts. 863, 864 inc. a) y 866 segundo párrafo y 871 del Código Aduanero, cuya pena de prisión oscila entre cuatro años y seis meses –mínimo– y dieciséis años –máximo– de prisión.

En fecha doce de julio de 2013 se dictó el decreto de citación a juicio.

Ante la posibilidad de que hubiera operado la extinción de la acción penal por prescripción, previo a dar intervención al representante del Ministerio Público Fiscal y a la parte querellante, se dispuso actualizar el informe de antecedentes del imputado antes nombrado por el Registro Nacional de Reincidencia, el cual comunicó que Lucio Sebastián Yegros, no registra antecedentes ni otros procesos penales en trámite.

II.- Al contestar la vista oportunamente conferida, el Fiscal General dictaminó que el imputado, no ha cometido ningún nuevo delito en el periodo transcurrido desde la fecha del decreto de citación a juicio a la presente, y, en consecuencia, corresponde declarar la prescripción de la acción penal respecto al hecho imputado en la presente causa al encartado Lucio Sebastián Yegros -dictamen 118/2025-.

III.- La abogada Marisa Inés de Otaduy en representación de la parte querellante -Agencia de Recaudación y Control Aduanero (ARCA)-, expuso su postura adversa a la declaración de extinción de la



acción penal por prescripción y reiteró la solicitud de fijación de fecha de debate.

IV.- Un análisis de los actos procesales en la presente causa, dan cuenta que, el último acto procesal interruptivo del término de prescripción se produjo, con el dictado del decreto de citación a juicio en fecha 12 de julio de 2013 (art. 67 inciso d) del Código Penal).

El lapso a tener en cuenta es aquel establecido por el art. 62 inciso 2º, última parte. Así, se advierte excedido el lapso de doce años fijado como máximo respecto del término a considerar para declarar la extinción de la acción penal por prescripción.

Que, en tal sentido, la jurisprudencia ha sido constante en señalar que la voluntad de las partes no puede prevalecer sobre el cumplimiento de los plazos de prescripción legalmente establecidos, en resguardo de los principios de legalidad, seguridad jurídica y duración razonable del proceso.

Y, tratándose de un instituto de derecho sustantivo (de orden público), que opera de pleno derecho por el mero transcurso del plazo pertinente, que debe ser declarada aún de oficio, en cualquier estado y grado de la causa, si se dan los presupuestos legales que imponen su declaración (conf. C.S.J.N., Fallos: 186:289, 311:2205, considerando 9º; 301:339; L.10.XXXVII, "León Benito s/art. 71", rta. 18/09/2001.), corresponde proceder en consecuencia y sobreseer por prescripción de la acción penal a Lucio Sebastián Yegros.

Conforme lo expuesto, por mayoría,

Se resuelve:

Declarar la extinción de la acción penal por prescripción y en consecuencia sobreseer a Lucio Sebastián Yegros, de nacionalidad paraguaya, C.I. N° 3.019.412, nacido el veinticinco de junio de 1984, en orden al delito de contrabando de importación de estupefacientes con fines de comercialización en grado de tentativa, previsto y reprimido por los arts. 863, 864 inc. a) y 866 segundo párrafo y 871 del Código Aduanero.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE FORMOSA

Regístrese, publíquese, notifíquese, cumpliméntese con la
ley 22.117 –y modificatorias– y, oportunamente archívese.

JUAN MANUEL IGLESIAS

JUEZ DE CAMARA

DANIEL HORACIO OBLIGADO

JUEZ DE CAMARA SUBROGANTE

IVES MARTIN SAADE

SECRETARIO DE CAMARA

